

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

COMERCIO ELECTRÓNICO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
DE LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en CITES\*.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes enmendó la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15), en la que:

*RECOMIENDA que las Partes:*

- a) *evalúen o preparen sus medidas internas de tal modo que garanticen que éstas resultan suficientes para abordar los desafíos planteados por el control del comercio legal e ilegal de especies silvestres y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;*
- b) *establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra las especies silvestres vinculados con Internet, o garanticen que las unidades ya existentes que investigan o supervisan el delito informático o el ciberdelito aborden también los diferentes aspectos del comercio de especies silvestres; y*
- c) *establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión del comercio de especies silvestres relacionado con Internet, y garanticen el oportuno intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;*

*RECOMIENDA además que las Partes e Interpol:*

- a) *presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;*
- b) *garanticen la asignación de recursos suficientes para investigar y seleccionar el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet;*
- c) *utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- d) *examinen la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de Interpol un puesto de tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de comercio electrónico de los delitos contra las especies silvestres. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio electrónico se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes.*

3. También adoptó las Decisiones 15.57 y 15.58 sobre *Comercio electrónico de especímenes de especies de los Apéndices de la CITES* en la que se insta a las Partes y se dirige a la Secretaría a:

15.57

- a) *comunicar información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES;*
- b) *publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES;*
- c) *evaluar el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y*
- d) *comunicar a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.*

15.58

- a) *preparará un portal de Internet en el sitio Web CITES para compilar, publicar y difundir la información transmitida por las Partes y asociados en relación con el comercio electrónico de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y*
- b) *escribirá a Interpol para alentar a esta entidad a establecer un sitio Web interactivo o un foro electrónico seguro, que contenga información e inteligencia sobre los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, que pueda ser actualizada en "tiempo real" por contribuyentes autorizados.*

4. En su 61ª reunión (Ginebra, 2011), el Comité Permanente restableció el Grupo de trabajo sobre el comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. En dicha reunión, el Comité Permanente decidió no aceptar la recomendación de encargar un informe independiente sobre el impacto del comercio electrónico en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, pero invitó a las Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que sometieran estudios e informes sobre el comercio electrónico al grupo de trabajo para que procediera a su examen.

5. Tras la reunión SC61 no se presentó ningún estudio o informe al grupo de trabajo, y el 6 de marzo de 2012 la Secretaría de la CITES emitió la Notificación no. 2012/019 sobre *Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* para informar a las Partes que la Secretaría y el grupo de trabajo no habían recibido la información solicitada tanto en la Decisión 15.57 como por parte del Comité Permanente. Hasta la fecha, 25 de mayo de 2012, no se ha comunicado ninguna información a la Secretaría o al grupo de trabajo, tras la publicación de la Notificación.

6. En respuesta a las consultas sobre el futuro del grupo de trabajo, cuatro de sus miembros respondieron indicando que merecía la pena que el grupo continuara. Como parte de los comentarios:

- a) se observó que el momento de la notificación 2012/019 coincidió con el trabajo sobre los informes nacionales y los Comités de Fauna y de Flora, y que hay varios trabajos previstos en un futuro cercano que arrojarán datos e información que el grupo de trabajo podrá considerar;
- b) se sugirió que las Partes y las ONG representadas en el grupo de trabajo nombren a funcionarios de observancia para ayudarles y para que participen en el grupo, compartiendo sus conocimientos y

dando a conocer sus puntos de vista y recomendaciones con relación a los datos de que dispone el grupo;

- c) se indicó que la escasez de datos e información constituía de por sí una razón para que el grupo continuara, con el objetivo de fomentar el intercambio de experiencias y conclusiones;
  - d) se señaló que el grupo de trabajo debería también examinar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) a la luz de los datos o experiencias de que tuviera conocimiento; y
  - e) se propuso realizar un estudio inicial de cuestiones concretas y posibles propuestas con el objetivo de identificar herramientas que permitan supervisar y hacer frente a la utilización de internet para poner a disposición especies incluidas en los Apéndices de la CITES y sus derivados.
7. Con respecto a la Decisión 15.58, la Secretaría anunció la creación de un portal en internet, a través de la Notificación no. 2010/35, *Nuevas secciones en el sitio web de la CITES sobre el comercio electrónico y sobre el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES*.
8. La Secretaría también escribió a INTERPOL, el 17 de febrero de 2012 con relación al establecimiento de un sitio web interactivo o un foro electrónico protegido. En su respuesta del 15 de marzo de 2012, INTERPOL sugirió que la Secretaría de la CITES y el Programa de INTERPOL sobre Delitos contra el Medio Ambiente prepararan un plan de actividades común para apoyar esta iniciativa. Al momento de redactar este documento, se están manteniendo conversaciones para desarrollar dicho plan.

#### Recomendación

9. El Comité Permanente tal vez desee considerar prolongar el mandato del grupo de trabajo y recordar a las Partes e interesados directos la necesidad de comunicar información sobre el comercio electrónico de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para incluirla en el portal en internet sobre comercio electrónico y para someterla a la consideración del grupo de trabajo. A este último se le podrá pedir específicamente que considere si el alcance y la finalidad de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) cubren adecuadamente el comercio electrónico.